



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0208 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, 16 AGO 2017;

Visto, el Informe N° 066-2017-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER de fecha 31 de mayo del 2017 suscrito por la encargada de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, Informe N° 353-2017-GORE-ICA/DRTPE de fecha 07 de junio del 2017 mediante el cual la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remite la liquidación de beneficios sociales del señor **Wilmer Reynaldo Tataje Quispe** personal contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios –CAS que presentara su carta de renuncia solicitando el pago de dichos beneficios y Nota N° 375-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 09 de agosto de 2017;

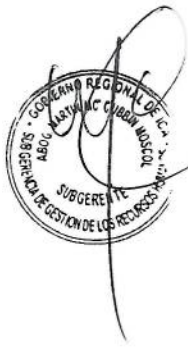
CONSIDERANDO:

Que, la encargada de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica precisa en su Informe que el servidor Wilmer Reynaldo Tataje Quispe ingresó a laborar a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo como Chofer a partir del 16 de setiembre de 2011, con una remuneración mensual de S/1,400.00 soles; por lo que ha elaborado la liquidación de beneficios sociales (vacaciones no gozadas y vacaciones trucas) correspondiente al período laborado en concordancia a lo estipulado en la Ley N° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales y el D.S. N° 065-2011-PCM;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones Trucas;

Que, respecto del pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, ahora bien, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios -siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato;





Gobierno Regional



Que, en tal sentido, la encargada de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica ha efectuado la liquidación a favor del señor Wilmer Reynaldo Tataje Quispe correspondiéndole percibir la cantidad de Dos Mil Novecientos Treinta y Dos y 23/100 Soles, (S/ 2,932.23) afectos a los descuentos de Ley;

Que, a dicho monto se le debe efectuar el descuento por la cantidad de Dos y 72/100 Soles (S/ 2.72) por concepto de tardanzas del 1 al 19 de abril del 2017;

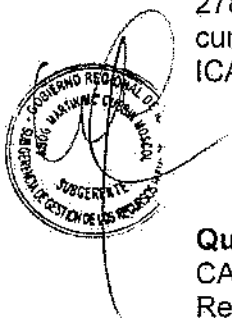
Que, mediante Nota N° 375-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 09 de agosto del 2017 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones trunca y vacaciones no gozadas a favor de trabajadores contratados mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios -CAS de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y existiendo saldos en la meta 0024 de la citada Dirección Regional, solicita su autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 002, meta 0024, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios - R O; requerimiento autorizado a través del proveído a la Nota antes mencionada;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el pago a favor del Señor **Wilmer Reynaldo Tataje Quispe**, servidor contratado por la modalidad de contrato administrativo de servicios - CAS en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Dos Mil Novecientos Treinta y Dos y 23/100 Soles, (S/ 2,932.23) afectos a los descuentos de Ley, por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca en el periodo del 16 de setiembre del 2011 al 19 de abril del 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Vacaciones Pendientes		
Período	Pendiente	Monto
2014-2015	15 días	S/700,00
2015-2016	30 días	S/1 400,00
Vacaciones Truncas		
Período	Trunca	Monto
2016-2017	7 meses	S/816,67
	4 días	S/15,56
Total de vacaciones pendientes y truncas		S/2 932,23





Gobierno Regional



Artículo 2°.- Que, a dicho monto se le debe efectuar el descuento por la cantidad de Dos y 72/100 Soles (S/ 2.72) por concepto de tardanzas del 1 al 19 de abril del 2017 según detalle:

Descuentos:

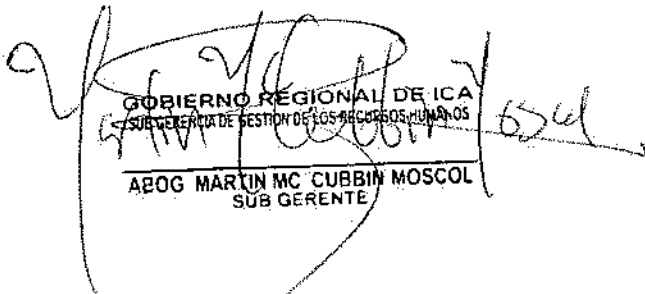
Concepto	Monto
28 minutos de tardanzas (del 1 al 19 de abril de 2017)	S/ 2,72
Total de descuentos	S/ 2,72

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0024, Especifica determinada 2.3.2.8.1.1. de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENTE DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE

